CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2034-SAPBA-1337 y acumulado PAOT-2026-2546-SAPBA-1664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9059 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2034-SAPBA-1337 y acumulado PAOT-2026-2546-SAPBA-1664** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)* ***1.-*** *pintan coches durante el día con un generador eléctrico. El ruido eléctrico inunda toda la calle (...) parece ser un taller de reparación de automóviles en un patio privado. No esta anunciado como negocio (...) el ruido se observa en días laborales, generalmente entre las 11:00 de la mañana y las 16:00 de la tarde (...)* ***2.-*** *el ruido es constante, tanto de esmeriladoras como de compresores y pistolas neumáticas (...) la mayor intensidad de ruido se percibe de lunes a sábados por las mañanas (de 9:00 a 14:00 aproximadamente) (...)* [Ubicación de los hechos: calle Perugino, número 37, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para las atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Perugino, número 37, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
06:00 h. a 20:00 h.	*63 dB (A)*
20:00 h. a 06:00 h.	*60 dB (A)*

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, se constató que el establecimiento denunciado no se encontraba en operación y no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se notificó oficio mediante acta circunstanciada, con la finalidad de informar al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento, los hechos motivo de denuncia, así como de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

Posteriormente, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes quienes manifestaron que las emisiones sonoras motivo de denuncia han disminuido, por lo que ya no son un acto de molestia, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que las emisiones sonoras motivo de denuncia ya no son un acto de molestia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, el establecimiento denunciado no se encontraba en operación, no se percibieron emisiones sonoras, asimismo, se notificó oficio dirigido al titular, propietario, encargado, apoderado y /o representante legal del establecimiento denunciado, a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

- Las personas denunciantes manifestaron que las emisiones sonoras provenientes por el establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Perugino, número 37, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, han disminuido por lo que ya no son un acto de molestia, encontrándose de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

EAL/CJRL/AOMP